



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA RESERVA DE APARCAMIENTO EN LA VIA PUBLICA CON DESTINO A VADO.

Artículo 1º. Objeto.

Es objeto de esta ordenanza regular las condiciones y requisitos para que por el Ayuntamiento puedan autorizarse reservas de aparcamientos en la vía pública, cuya finalidad sea la de un vado que permita la entrada y salida de vehículos desde la vía pública a los locales de su guarda.

Artículo 2º. Condición.

La utilización de la vía pública para permitir la entrada y salida de vehículos, constituye un uso común especial del dominio público, por cuanto se beneficia de modo singular a los particulares interesados, originando limitaciones al uso general de la vía pública.

Las autorizaciones de reserva para vado que aquí se regulan, tendrán, por tanto, carácter discrecional y restrictivo, no originándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, por lo que podrán ser revocadas en cualquier momento, siendo requeridos los beneficiarios para cesar en el uso especial de la vía pública y reponer la misma a las condiciones existentes con anterioridad.

Artículo 3º. Modalidades.

Las autorizaciones para reserva de aparcamientos en la vía pública para entrada y salida de vehículos, podrán ser:

1. Vado temporal. Tendrá efectos limitados en el tiempo, tanto en el cómputo diario como, en su caso, en los días de la semana a que puede afectar.
2. Vado permanente. La reserva de aparcamiento tendrá efectos continuados, subsistente la autorización, las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.

Artículo 4º. Reserva en locales para vado temporal.

Las autorizaciones de vado temporal, se concederán en dos supuestos:

-Vados laborables. Locales en los que se realicen actividades mercantiles, industriales, comerciales o de servicios, requiriéndose una superficie mínima de cien metros cuadrados, con reserva de cuarenta metros libres para la carga y descarga de mercancías, superficie esta última que se reducirá a veinte metros cuadrados libres para entrada y salida de vehículos y ejercicio de la actividad, en el caso de talleres de reparación de ciclomotores, motocicletas, vehículos turismo y maquinaria ligera.

-Vados agrícolas. Locales para guarda exclusiva de vehículos agrícolas, con iguales condiciones de superficie y reserva libre que los expresados en el apartado anterior para talleres de reparación. Se excluyen, en este supuesto, los vehículos de turismo.

Artículo 5º. Horario en vado temporal.



Las autorizaciones con vado temporal, tendrán el siguiente horario:

Vados laborales: se concederán sólo para días laborales y horario limitado de 8 a 20 horas, quedando espacio libre para el uso general durante el resto de horas en sábados, domingos y festivos.

Vados agrícolas: se concederán para todos los días de la semana, y en horario limitado de 7 a 9 horas y de 17 a 21 horas, quedando el espacio reservado libre, para el uso general, durante el resto de horas del día.

Artículo 6º. Reserva en locales para vado permanente.

Las autorizaciones con vado permanente se concederán para:

Acceso a garajes o aparcamientos, públicos o privados, gasolineras, estaciones de servicio.

Acceso a edificios o locales que disponga de garajes o plazas de aparcamiento con una superficie útil mínima de cien metros cuadrados, cuya distribución permita la rodadura y maniobra independiente de los vehículos, con la guarda de un número mínimo de cinco vehículos.

Acceso a edificios o locales de dispongan de garajes o plazas de aparcamiento, con una superficie útil superior a los doscientos metros cuadrados, que habrán de cumplir con lo dispuesto, en cada momento, con la normativa urbanística municipal referente a "Aparcamientos Obligatorios", que, a la fecha de aprobación esta ordenanza, está constituida por el artículo 3.2.8. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. (B.O.P. 21/05/93).

Viviendas unifamiliares en sectores 2.1, 5.2, 6.1, 7.5, 16, 22.1 y 22.2 y Sector San Antón, según numeración y denominación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villena, así como oros que pueda establecerse en un futuro su aplicación.

Acceso a locales en los que, con carácter exclusivo, se guarde un vehículo turismo utilizado por una persona minusválida para sus desplazamientos, adaptado para tal finalidad.

Las autorizaciones de reserva para vado permanente tendrán vigencia, subsiguientes las mismas, cero a veinticuatro horas, todos los días de la semana.

Artículo 7º. Condiciones de los locales.

Los locales para los que se autoricen vados de tipo permanente, deben reunir las siguientes características:

A). Locales con superficie comprendida entre 100 y 200 metros cuadrados, para guarda de, al menos, cinco vehículos:

-Cada plaza dispondrá de un mínimo de quince metros cuadrados, debidamente señalizados sobre la superficie del suelo, con pintura de color amarillo.



-La instalación eléctrica estará sujeta a las normas que establece el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión para garajes. Se aportará boletín de suministro eléctrico aprobado por la Consellería de Industria.

-El nivel de iluminación mínima será de 100 lux. Se dispondrá de alumbrado de emergencia a razón de 5 lúmenes/m².

-Se dispondrá de superficie de ventilación libre de 0'5 m² por cada 100 m² de local o fracción; de no existir libre, se dispondrá de ventilación forzada a razón de 5 m³ por cada 100 m² de local.

-Se contará con dos extintores de incendio, de 12 kg. De polvo polivalente, en lugares accesibles, próximos a la entrada.

B). Locales con superficie superior a los 200 metros cuadrados y en todos los casos de locales comerciales o industriales, deberán contar con licencia municipal de apertura, en cuyo proyecto se describirán las características de estos locales y sus medidas de seguridad. Para el caso de vados temporales para industrias y establecimientos ya existentes, cuyos proyectos de apertura no contemple específicamente medidas de seguridad en aparcamientos, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior, como mínimo.

C). Garajes para viviendas unifamiliares. Dispondrán de una superficie mínima útil de 14 metros cuadrados; el hueco de acceso tendrá una anchura mínima de 2'70 metros y meseta con superficie de 2'70 X 2'50 metros.

Artículo 8º. Accesos.

En cualquiera de los casos contemplados en esta ordenanza, los accesos a los locales deberán cumplir con las siguientes características:

A). Anchura de las puertas:

En carriles de anchura igual o superior a 12 metros, el ancho mínimo de la puerta será de tres metros.

En carriles con anchura inferior a 12 metros, el ancho mínimo de puerta será de tres metros.

En los carriles determinados en el anexo, se exigirá la instalación de puertas automáticas, telemandadas, que permitan su accionamiento desde el interior del vehículo.

Todo sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2.8. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Villena.

B). Espacio reservado. La anchura del espacio reservado en la vía pública será de vez y media el ancho de la puerta, con los mínimos, en sus casos, establecidos, centrado sobre la misma. Este espacio reservado estará diferenciado en la acera con la colocación de bordillo inclinado pintado de amarillo, colocado de cuenta del peticionario. Los niveles de accesos serán siempre los mismos, no permitiéndose cualquier rebaje en su superficie.

Artículo 9º. Documentación exigible.



Para solicitar autorización, en cualquiera de las modalidades establecidas, será preciso presentar, junto con la solicitud y sin perjuicio de cualquier otra que resulte obligada, la siguiente documentación:

Título de propiedad o documentación que acredite la legal ocupación o utilización del o local por el solicitante.

Plano a escala 1/100 o superior, de distribución del local que refleje la superficie útil, anchura de la meseta de acceso, zona de estacionamiento con plazas numeradas, zona de maniobra y rodadura.

Plano a escala 1/500 o superior, de la situación del local, contemplando la posible afección a elementos de mobiliario urbano o señalización, indicando, como mínimo, anchura de la vía pública, tipo de pavimento y bordillo.

Para el caso de locales afectos a la autorización de vado temporal prevista en el anterior artículo 4.1 de esta ordenanza y, en todo caso, para locales con superficie superior a los 200 m², se aportará justificante de la concesión de la licencia de apertura, bien para actividad industrial, comercial o de servicios de que se trate, bien para el garaje, según el caso.

Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Para el caso de locales afectos a la autorización temporal expresada en el anterior artículo 4.2, además del documento expresado en el apartado 5. De este artículo, se presentará certificación que acredite estar en alta y al corriente en el Régimen de la Seguridad Social, como agricultor, junto la acreditación del carácter agrícola de los vehículos reseñados en su petición y de la titularidad de los mismos.

Acreditación del alta en el padrón fiscal correspondiente a la utilización de la vía pública para entrada y salida de vehículos.

Para el supuesto previsto en el artículo 6º, apartado 5 de esta ordenanza, acreditación de la minusvalía del beneficiario del vado, mediante declaración o reconocimiento de la misma dictado por la administración pública competente; de igual modo, acreditación de la adaptación del vehículo en cuestión para su conducción por personas minusválidas.

Artículo 10º. Titularidad del local.

Las autorizaciones recogidas en esta ordenanza, se conceden a favor de los propietarios de los locales, o de aquellas personas que cuenten con título bastante para su ocupación. Cuando la autorización sea solicitada por arrendatario o precarista, se precisará la conformidad del propietario.

Artículo 11º. Acondicionamiento del acceso.

Para el caso de que hubieran de ejecutarse, por cuenta del peticionario, las obras de acondicionamiento del acceso señaladas en el anterior artículo 8 B), se solicitará del Ayuntamiento la autorización de las mismas, debiendo llevarse a cabo el cambio en el plazo de un mes, desde la notificación de su autorización.

En la realización de la obra, deberán respetarse los bienes, instalaciones y servicios existentes y, caso de resultar afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los



Servicios Técnicos Municipales. En todo caso, la reposición de la vía pública se realizará con materiales de las mismas características que los existentes.

Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, se depositará una fianza en la cuantía señalado por los Servicios Técnicos, a la vista de las condiciones de la vía pública. Fianza que será devuelta, previa solicitud del interesado, una vez terminadas las obras y con informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Artículo 12º. Situación de los edificios.

En las entradas a garajes, aparcamientos o locales cuyas rasantes sean diferentes a las de las aceras, deberán los solicitantes acondicionar éstas de tal forma que su ejecución no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

Artículo 13º. Señalización del vado.

1. La señalización de la puerta de acceso al local se realizará mediante paneles de 45x30 cm, facilitados e instalados por personal de este Ayuntamiento, y supervisados por la Policía Local, en los que figuraran los siguientes caracteres:
Parte superior: señal R-308 (estacionamiento prohibido) de 23 cm de diámetro rodeada de otra de color amarillo de 3 cm de anchura, en cuya parte superior figurará la inscripción “Salida de Vehículos”, y en la parte inferior de la misma la de “Vado Permanente, Agrícola o Laboral”, según el tipo de vado de que se trate. En el caso de vado agrícola, en el interior de la señal figurará la inscripción “de 7 a 9 h. y de 17 a 21 h.”, y en el caso de vado laboral la de “días laborales de 8 a 21 h.”
Parte intermedia: inscripción de M.I. Ayuntamiento de Villena y flechas indicativas del alcance de la prohibición.
Parte inferior: inscripción vado nº ... (número de licencia), y control de vigencia anual que se pudiera establecer.
2. Se colocará una única placa del vado, en la puerta de acceso al local con reserva de aparcamiento, salvo en aquellos casos en que resulte necesario colocar una placa a cada lado de la puerta, para l mejor señalización o identificación del local correspondiente, bajo el criterio de los servicios municipales.
3. En aquellos lugares que por la configuración de la vía, situación de estacionamientos, densidad circulatoria y otras circunstancias que así lo aconsejen y que serán valoradas de forma puntual y libre por lo responsables de su autorización, este Ayuntamiento podrá autorizar la colocación del mecanismo que estimen conveniente para impedir el estacionamiento de cualquier vehículo en la zona de acceso al vado; en cuyo caso, la señal prevista en el punto 1º, apartado a) del presente artículo será sustituida por la señal R-307 (parada y estacionamiento prohibido) siendo pintada la zona afectada con línea en zigzag de color amarillo; corriendo por cuenta del solicitante los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento del mecanismo concreto que se le autorice.
4. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos especiales supuesto a los que las propias características del local, de guarda de vehículos o de la propia disposición de la acera y tránsito por ésta así lo aconsejan, previo informe de la Policía Local al respecto, se podrá establecer una señalización adicional consistente en un dispositivo de carácter luminoso, cuyas características concretas se determinarán en la



autorización, activado en la puerta mientras se produzca el acceso o salida de vehículos, al objeto de advertir de tal circunstancia a los usuarios de la vía pública.

Artículo 14º. Conservación de la señalización.

El titular del vado deberá mantener en perfectas condiciones de conservación la señalización referida en los artículos 8.b) y 13 de la presente ordenanza, correspondiendo su control a la Policía Local. Queda prohibido cualquier otro tipo de señalización referente a la licencia de acceso de vehículos que no hayan sido autorizados por el Ayuntamiento; pudiendo el personal del mismo proceder a su retirada inmediata sin previo aviso cuando éstas sean detectadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de tráfico vigente.

Artículo 15º. Accesos prohibidos.

Queda prohibido el acceso a garajes, aparcamientos o locales, mediante el establecimiento de rampas o elementos similares en la vía pública, provisionales o definitivos, debiendo el mismo realizarse a través de las obras de acondicionamiento necesarias, previstas en esta ordenanza.

Artículo 16º. Validez de la reserva.

Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para entrada y salida de vehículos, no se permitirá estacionamiento alguno en las horas habilitadas, salvo de que en el vehículo permanezca un conductor que pueda desplazarlo, si fuese necesario.

Artículo 17º. Obligaciones del titular.

El titular de la autorización está obligado a:

Notificar por escrito los cambios que se produzcan en la titularidad de su propiedad u ocupación del local, de las características físicas del mismo o de la utilización de la licencia.

La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical de acceso.

Al pago de los tributos, derivados de la autorización, establecidos en las ordenanzas fiscales en vigor.

Artículo 18º. Cambios de titularidad.

Los cambios de titularidad de las autorizaciones concedidas, comportarán el otorgamiento de nuevas, previa inspección de los Servicios Técnicos Municipales. Siempre que sigan reuniendo las condiciones que posibilitan la concesión de la nueva autorización.

Artículo 19º. Discrecionalidad en la autorización.



La concesión de las autorizaciones de reserva de aparcamiento para entrada y salida de vehículos desde la vía pública, instruido el oportuno expediente al efecto y previos los informes de los servicios municipales competentes, corresponde a la Comisión de Gobierno, quien resolverá sobre la petición con carácter discrecional y restrictivo.

En cualquier caso, la autorización podrá denegarse por razones de la baja utilidad del vado, como en aquellos supuestos en que se aprecie que sus inconvenientes superan a sus ventajas: eliminación de plazas de aparcamiento en la vía pública, salida marcha atrás, detención momentánea de la circulación, calles determinadas con especial intensidad en cuanto a su circulación, necesidades de aparcamiento disponible, etc.

Artículo 20º. Cambios en la autorización.

Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos o fórmulas de autorizaciones, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir todas las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos por los nuevos adoptados.

Artículo 21º. Caducidad y revocación.

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La falta de uso, o el uso indebido, de la autorización.
- b) No destinar el local a los fines declarados.
- c) Cambiar las circunstancias del local, en cuanto a superficie o uso.
- d) Revocación, anulación o extinción de la licencia de apertura que amparaba el uso del local para el fin que precisaba el acceso de vehículos al mismo.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece esta ordenanza, o las que se ocupan de la regulación de los aparcamientos en las Normas Urbanísticas municipales.
- f) El impago de la cuota o precio de la anualidad correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de seis a meses, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, todos los accesos a locales para entrada y salida de vehículos de la vía pública, deberán adecuarse a las condiciones expresadas en esta ordenanza. Para ello, los interesados, en cada caso, solicitarán el Ayuntamiento la ejecución de las obras especificadas, justificando contar con la autorización de la reserva de aparcamiento para tal local; obras que serán, en su caso, autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo el interesado ejecutarlas a su costa.

Transcurrido este plazo transitorio sin llevarse a cabo la adecuación señalada, se considerará, para los casos de autorización de reserva, causa suficiente para su revocación, a los efectos del anterior artículo 21º de esta ordenanza. En todo caso, además, instruido el correspondiente expediente, actuará el Ayuntamiento con carácter subsidiario, a costa del interesado, para la ejecución de las obras precisas.



M.I. AYUNTAMIENTO
DE VILLENA

Concejalías de Obras y
Urbanismo

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplimentados los trámites necesarios y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto íntegro de la ordenanza hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 232, de 6 de octubre de 2000, y sus modificaciones posteriores en el B.O.P. nº 81, de 13 de abril de 2005 (Artículo 13.2) y B.O.P. nº 103 de 8 de mayo de 2006 (artículos 6º, párrafo cuarto y 8º, apartado A)